



ORDENANZA N.º. 15

DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

ARTICULO 1º.-

La población de derecho de este Municipio está constituida por el total de los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, presentes y ausentes. La condición de residentes se adquiere en el momento de realizar la inscripción.

ARTICULO 2º.-

Son derechos y deberes de los vecinos, aquellos establecidos en el art. 18 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTICULO 3º.-

Todas las personas físicas, empadronadas, censadas, residentes y/o que sean propietarios o arrendatarios de fincas en zonas urbanas, o diseminadas en este municipio, tienen derecho a ser partícipes de los servicios municipales, pudiendo disfrutar, asimismo, de los beneficios que con carácter público preste el Municipio.

ARTICULO 4º.-

Además de lo establecido en el art. 18 de la Ley 1/1985, los habitantes, con arreglo a la categoría con que figuren empadronados, vienen obligados a:

a) Facilitar a los Agentes del municipio cuantos datos o informes se refieran al padrón municipal, y a los demás censos o registros de carácter estadístico.

b) Observar las normas higiénico-sanitarias necesarias para prevenir y evitar la propagación de enfermedades contagiosas y conservar la salud pública.

c) Comparecer ante las Autoridades Municipales al ser citados o emplazados por cualquier causa o razón.

PRINCIPIOS GENERALES.-

ARTICULO 5º.-

La actuación personal dentro del ámbito particular y privado, por respeto a la normal convivencia ciudadana, debe tener como límite el punto a partir del cual se produzcan perturbaciones o molestias a terceros, en aplicación de lo cual se establecen las sanciones, limitaciones o prohibiciones que a continuación se fijan.

ARTICULO 6º.-

Serán de competencia municipal la comprobación de cuantas alteraciones puedan producirse en la comunidad por ruidos de todo orden, y la subsiguiente sanción cuando se infrinjan estas normas, sin perjuicio de las facultades sancionadoras establecidas en las Leyes especiales.

ARTICULO 7°.-

Las actividades productoras de humos y malos olores, cuando quedan encuadradas en la Legislación especial de molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, estarán a resultas de las medidas correctoras que les señale la Autoridad competente.

Cuando procedan de actividades consideradas como inocuas, o de tipo doméstico, independientemente de las acciones civiles por daños y perjuicios que procedan, estarán sometidas a las medidas de corrección que la autoridad municipal pueda señalar, previa instrucción del expediente contradictorio. El incumplimiento de las resoluciones podrá ser objeto de sanción. Si la importancia de la molestia y perturbación lo justificase, deberá tramitarse expediente especial de calificación, con posibilidad de suspensión de licencia anterior, para estar a la definitiva resolución de aquel.

ARTICULO 8°.-

Se observará el buen comportamiento cívico ciudadano en el uso y disfrute de las vías municipales, respeto y cuidado del medio ambiente, limpieza viaria, fachadas, residuos sólidos domiciliarios, así como el respeto al mobiliario urbano y demás instalaciones de servicio público.

ARTICULO 9°.-

Se controlará el uso y correcto disfrute de las instalaciones públicas y todas aquellas conductas y aptitudes que sean sancionables por la Policía Municipal.

Asimismo, se controlaran los ruidos producidos por los escapes libres de los ciclomotores y motocicletas, tan molestos para la convivencia ciudadana.

SUJETOS PASIVOS.-

ARTICULO 10°.-

Serán sujetos pasivos todas las personas que incumplan las condiciones reguladas en la presente Ordenanza.

DEVENGO DE LA TASA.-

ARTICULO 11°.-

El devengo de la Tasa se producirá en el momento que los Agentes Municipales, cualquier vecino o personal contratado al efecto, observen el incumplimiento de lo establecido o la realización de conductas que puedan ocasionar algún detrimento o Perjuicio del bueno uso de las instalaciones públicas, así como cualquier daño producido a los ciudadanos.

SANCIONES.-

ARTICULO 12°.-

El incumplimiento de lo especificado en el artículo anterior, será sancionado por los Agentes Municipales siendo su recaudación según lo establecido en la Ley General de Recaudación Tributaria y de acuerdo a las siguientes consideraciones:

-La mala utilización, uso o rotura del mobiliario urbano, será sancionado con una multa de hasta.....601,01 Euros.

-El incumplimiento de las normas relativas a la conducta cívica que pueda alterar el medio ambiente, será sancionada con una multa de hasta.....601, 01Euros

-Los ruidos producidos como consecuencia de la no correcta utilización del tubo de escape libre de los ciclomotores o motocicletas, o los producidos por las Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, serán sancionados con una multa de hasta..... 601,01 Euros.

-Cualquier otra circunstancia que altere la correcta utilización del medio ambiente, la perfecta convivencia ciudadana y demás circunstancias que se puedan producir, serán sancionadas con una multa de Hasta..... 601,01 Euros.

ARTICULO 13º.-

Se someterá a inspección los locales públicos para la vigilancia y sanción sobre el despacho de bebidas alcohólicas a menores de 16 años, así como el uso de máquinas tragaperras.

PERÍODO IMPOSITIVO.-

El período impositivo de la presente Ordenanza comenzará a surtir efecto a partir del día 1 de enero de 1.996.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1.995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.